

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 20 de febrero de 2024, venció el día 28 de febrero de 2024. El 26 de febrero de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial de subsanación. A Despacho, 01 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S. y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00070 00
Interlocutorio No. 354	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas - Ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos del auto inadmisorio, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo** a favor de la sociedad **Banco de Bogotá S.A**, identificada con Nit. 860.002.964-4; y en contra de la sociedad ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA S.A.S, identificada con el Nit. 800.026.379-0; del señor SAMUEL MEJIA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.033.653.722; y del señor PEDRO MEJIA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía Nro. 1.036.669.340, por las cantidades representadas en: A) El **Pagaré # 8000263790**, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ **843'917.691.00**) por concepto de capital, más la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$ **91'513.145,00**) por concepto de **intereses corrientes**

liquidados de la siguiente manera: - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 754785673, la suma de \$66'731.513, oo, liquidados desde el día 08 de mayo de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del IBR + 5.95% anual. - Por el Producto de Cartera Ordinaria No. 859162842, la suma de \$10'516.254, oo, liquidados desde el día 6 de noviembre de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del 22.11% anual. - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 556668647, la suma de \$6'670.345, oo, liquidados desde el día 28 de mayo de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del DTF + 4.80% anual. - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 555642169, la suma de \$2'592.992, oo, liquidados desde el día 25 de octubre de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del DTF + 4.60% anual. - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 557234631, la suma de \$2'329.545, oo, liquidados desde el día 08 de junio de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del DTF + 4.80% anual. - Por el producto de Crédito Activo – Pyme No. 458262655, la suma de \$2'672.496, oo, liquidados desde el día 02 de julio de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del DTF + 14.15% anual.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación. B) El **Pagaré # 8000263790-1** por la suma de e TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$ **331'433.122.oo**) por concepto de capital, más la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ **47'793.087, oo**) por concepto de **intereses corrientes** liquidados de la siguiente manera: - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 853565722, la suma de \$45.455.487. oo, liquidados desde el día 01 de mayo de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del IBR + 23.24% anual. - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 757690741, la suma de \$640.782. oo, liquidados desde el día 05 de diciembre de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del IBR + 7.70% anual. - Por el Producto de Cartera Ordinaria No. 759337559, la suma de \$308.961. oo, liquidados desde el día 12 de noviembre de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa del IBR + 12.40% anual. - Por el producto de Cartera Ordinaria No. 853390108, la suma de \$179.262. oo, liquidados desde el día 26 de noviembre de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa nominal del 20.47% anual. - Por el producto tarjeta de crédito terminada en 6248, la suma de \$1.208.595. oo, liquidados desde el día 30 de junio de 2023 al 26 de enero de 2024, a la tasa fluctuante que para cada periodo mensual estuviese liquidando el Banco. **Más los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega de la copia de la demanda subsanada y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Se **DECRETAN** como **MEDIDAS CAUTELARES**, las siguientes:

1). El embargo, y posterior secuestro, del derecho de **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 005-35287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia, de presunta propiedad de los demandados señor SAMUEL MEJIA BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.033.653.722, y señor PEDRO MEJIA BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía Nro. 1.036.669.340. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte demandante que para su trámite, debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2). El embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengan los demandados: señor SAMUEL MEJIA BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.033.653.722, y señor PEDRO MEJIA BOLIVAR identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía Nro. 1.036.669.340, al servicio de la empresa ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA S.A.S. Medida cautelar que se limita en la suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M.L (\$ 2.100'000.000.oo), conforme al artículo 599 del C.G.P. Líbrese por la secretaría de juzgado el oficio respectivo, informándole al cajero pagador de dicha entidad la medida decretada, con las advertencias pertinentes de ley para la efectividad de la medida, y sobre las consecuencias de su no acatamiento, al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3). El embargo del establecimiento de comercio denominado “ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA S.A.S.”, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-118287-12 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y de presunta propiedad de la sociedad demandada. Líbrese los oficios respectivos por la secretaría del

despacho, y al tenor de la ley 2213 de 2022, remítase a la entidad registral competente, y a la parte interesada para que adelante las gestiones respectivas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrimen en físico (original)**, los correspondientes títulos ejecutivos, **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrán un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>035</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--